



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXPAFSCA N° 372.00.0/14 ACTA 25

VISTO los Expedientes N° 372.00.0/14, 372.01.0/14, 372.02.0/14, 372.03.0/14, 372.04.0/14 372.05.0/14 y 372.06.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SIETE (7) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SIETE (7) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de SEIS (6) ofertas, realizadas por los oferentes Enrique Eduardo SCHUSTER, Raúl Darío MORENO, Ernesto Fidel HABRA, Jacob Antonio PARRA BURGOS, José María CERIELDIN y Diana MEZI, quedando documentadas como Expedientes del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 372.01.0/14, 372.02.0/14, 372.03.0/14, 372.04.0/14, 372.05.0/14 y 372.06.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 y modificada por Resolución N° 592-AFSCA/14, para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en

función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial, técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que las ofertas documentadas en los Expedientes del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 372.02.0/14, 372.03.0/14, 372.04.0/14 y 372.06.0/14 correspondientes a los oferentes Raúl Ernesto MORENO, Ernesto Fidel HABRA, Jacob Antonio PARRA BURGOS y Diana MEZI respectivamente han cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el área competente ha establecido el correspondiente orden de mérito, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que por su parte el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones indica que: "... Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta, corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que las ofertas documentadas como Expedientes del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 372.01.0/14 y N° 372.05.0/14 correspondientes a los señores Enrique Eduardo SCHUSTER y José María CERIELDIN, no cumplen con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que refiere al aspecto patrimonial.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, se adjudiquen CUATRO (4) licencias para la prestación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia a los oferentes Ernesto Fidel HABRA, Raúl Darío MORENO, Jacob Antonio PARRA BURGOS y Diana MEZI y se rechacen por inadmisibles las restantes ofertas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 20 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522, y lo acordado en su Acta N° 25 de fecha, 26 de octubre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos del concurso público número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

(372), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SIETE (7) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SIETE (7) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la señora Diana MEZI (D.N.I. N° 4.453.697 – C.U.I.T. N° 27-04453697-3) cuya oferta quedara primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91,5 MHz., canal 218, con categoría E, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase a al señor Jacob Antonio PARRA BURGOS (D.N.I. N° 32.577.759 – C.U.I.T. N° 20-32577759-2) cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, con categoría E, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase al señor Ernesto Fidel HABRA, (D.N.I. N° 30.918.035 – C.U.I.T. N° 20-30918035-7) cuya oferta quedara tercera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.1 MHz., canal 226, con categoría E, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase al señor Raúl Darío MORENO (D.N.I. N° 20.934.249 – C.U.I.T. N° 23-20934249-9) y cuya oferta quedara cuarta en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.9 MHz., canal 226, con categoría E, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 6°.- Recházase por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Enrique Eduardo SCHUSTER (D.N.I. N° 12.629.972 – C.U.I.T. N° 23-12629972-9) y José María CERIELDIN (D.N.I. N° 33.921.815 – C.U.I.T. N° 23-33921815-3) documentadas como Expedientes del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 372.01.0/14 y N° 372.05.0/14 respectivamente por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7°.- El plazo de las licencias adjudicadas en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° abarcarán un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 8°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Diana MEZI, conforme el Artículo 25, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 32.082,75), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 9°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a al señor Jacob Antonio PARRA BURGOS, conforme el Artículo 25, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 4.119,00), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 10.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Ernesto Fidel HABRA, conforme el Artículo 25, inciso a) del

Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.501,50), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 11.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Raúl Darío MORENO, conforme el Artículo 25, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 4.119,00), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 12.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 13.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 15.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgaran las señales distintivas correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 17.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.